



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00056-00
Demandante: Abraham Correa Perlaza
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuesto en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad del Auto N° 17694 de 13 de marzo de 2018 proferido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo demandado habría sido emitido con falta de competencia y desconocimiento de normas en que debía fundarse, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si el Auto cuestionado debe declararse nulo por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, **sentencia anticipada**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando que el fallo correspondiente deberá resolver los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Profirió, la autoridad demandada, los actos administrativos materia de impugnación sin competencia, ya que, no estaría facultada para emitir una orden a las autoridades judiciales sobre el contenido de sus decisiones en lo relativo a la situación jurídica de un vehículo?*
- *¿Desconoció, la Administración de Movilidad, el artículo 1 de la Resolución 2501 de 2015, el artículo 16, numeral 7 de la Resolución 0012379 de 2012 del Ministerio de Transporte, el artículo 670 del Código de Comercio y los artículos 6, 25, 29, 53 y 58 de la Constitución Política; al negar la autorización de la matrícula de un vehículo taxi nuevo utilizando el cupo del taxi que se canceló por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, que pueden apreciarse a folios 18 a 122 del cuaderno principal y los antecedentes administrativos allegados por la Alcaldía Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Álvarez García
Juez